



GOBIERNO
DE JALISCO

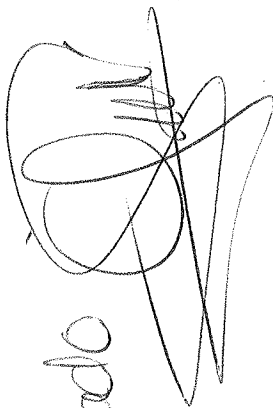
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, pongo a la consideración de la H. Asamblea lo siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA
MARCADO CON EL NUMERO 9.1 DE LA NONAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DEL 2026


Aprobado

DICE	DEBE DECIR
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO 1 Del objeto de la ley y conceptos generales. Artículo 5. Glosario. 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I al LXXVIII [...]. LXXVIII Bis. Intimidación vial: El uso de un vehículo motorizado o automotor, sea de servicio público o particular, de manera negligente o deliberada o agresiva, con una intención coercitiva o de reclamo, mediante conductas que busquen generar miedo, presión o sometimiento en personas usuarias de la vía con derecho preferente, sin que sea necesario que se produzca un daño físico directo. LXXIX al CLXXX [...]. TÍTULO SEXTO De los espacios públicos y diseño universal. Capítulo II.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO 1 Del objeto de la ley y conceptos generales. Artículo 5. Glosario. 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I al LXXVIII [...]. LXXVIII Bis. Intimidación vial: El uso de un vehículo motorizado o automotor, sea de servicio público o particular, ya sea de manera negligente, deliberada o agresiva, con la intención clara , mediante conductas que busquen generar miedo, presión o sometimiento en personas usuarias de la vía con derecho preferente, sin que sea necesario que se produzca un daño físico directo. LXXIX al CLXXX [...]. TÍTULO SEXTO De los espacios públicos y diseño universal. Capítulo II.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De los requisitos para circular en la vía pública. Artículo 119. De los requisitos. 1 al 5. 6. Las personas conductoras de vehículos motorizados o automotor o motocicleta, público o particular, deberán rebasar a la persona ciclista por el carril de la izquierda guardando al menos metro y medio de distancia, conservará al menos siete metros cuando la persona ciclista este en movimiento y al menos cinco metros cuando se encuentre detenido en espera de su derecho de paso. TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las infracciones, sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte Capítulo I De las infracciones y sanciones Artículo 376. Arresto administrativo por alcoholemia. Artículo 376 Bis. Arresto administrativo por intimidación vial. 1. Se sancionará con arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas a las personas conductoras de vehículos motorizados o automotor o motocicleta, público o particular que cometan alguna de las siguientes conductas de intimidación vial en contra de las personas con derecho de preferencia señaladas en el artículo 27 de esta Ley:	De los requisitos para circular en la vía pública. Artículo 119. De los requisitos. 1 al 5. [...] 6. Las personas conductoras de vehículos motorizados o automotor o motocicleta, público o particular, deberán rebasar a la persona ciclista por el carril de la izquierda guardando al menos metro y medio de distancia, conservará al menos siete metros cuando la persona ciclista este en movimiento y al menos cinco metros cuando se encuentre detenido en espera de su derecho de paso. TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las infracciones, sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte Capítulo I De las infracciones y sanciones Artículo 376. Arresto administrativo por alcoholemia. [...] Artículo 376 Bis. Arresto administrativo por intimidación vial. 1. Se sancionará con arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas a las personas conductoras de vehículos motorizados o automotor o motocicleta, público o particular que cometan alguna de las siguientes conductas de intimidación vial en contra de las personas con derecho de preferencia señaladas en el artículo 27 de esta Ley:
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Dirigir o aproximar el vehículo de manera abrupta, o realizar aceleraciones y desaceleraciones innecesarias dentro del espacio de seguridad de las personas ciclistas que se refiere el artículo 119 numeral 6, o del resto de las personas con derecho de preferencia; II. Seguir o perseguir de manera persistente y hostil a personas con derecho de preferencia; III. Embestir o simular una trayectoria de impacto contra personas con derecho de preferencia o su medio de transporte, sin que se llegue a producir un contacto físico; IV. Accionar el dispositivo sonoro (claxon) o proyectar ráfagas de luz de forma persistente, con el único objeto de coaccionar o presionar para obligar a ceder el espacio de circulación. 2. La sanción de arresto a que se refiere el numeral anterior podrá ser conmutada por la autoridad calificante, a petición de la persona infractora, por noventa horas de trabajo en favor de la comunidad, orientadas al mantenimiento de la infraestructura ciclista o peatonal del Estado. Para que proceda dicha conmutación, se deberá acreditar la asistencia y aprobación del curso de sensibilización sobre los derechos de las personas ciclistas y	I. Dirigir o aproximar el vehículo de manera abrupta, o realizar aceleraciones y desaceleraciones innecesarias dentro del espacio de seguridad de las personas ciclistas que se refiere el artículo 119 numeral 6, o del resto de las personas con derecho de preferencia; II. Seguir o perseguir de manera persistente y hostil a personas con derecho de preferencia por una distancia superior a 100 metros o durante más de 60 segundos, manteniendo una proximidad menor al derecho de preferencia señaladas en el artículo 27 de esta Ley; III. Embestir o simular una trayectoria de impacto contra personas con derecho de preferencia o su medio de transporte en más de una ocasión consecutiva, sin que se llegue a producir un contacto físico; IV. Accionar el dispositivo sonoro (claxon) o proyectar ráfagas de luz en más de dos ocasiones, con el único objeto de coaccionar o presionar para obligar a ceder el espacio de circulación. 2. La sanción de arresto a que se refiere el numeral anterior podrá ser conmutada por la autoridad calificante, a petición de la persona infractora, por noventa horas de trabajo en favor de la comunidad, orientadas al mantenimiento de la infraestructura ciclista o peatonal del Estado. Para que proceda dicha conmutación, se deberá acreditar la asistencia y aprobación del curso de sensibilización sobre los derechos de las personas ciclistas y
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

usuarias de la vía, de conformidad con el artículo 367, numeral 2 de esta Ley. En caso de incumplimiento de las jornadas o del curso, se estará a lo dispuesto por el artículo 394, numeral 2. 3. Cuando las conductas descritas en el numeral 1 de este artículo se cometan por razones de género o medie reincidencia, la conmutación de la sanción no eximirá a la persona infractora de la obligación de asistir y acreditar los cursos de sensibilización y capacitación dictados por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. 4. Las personas con derecho de preferencia señaladas en el artículo 27 contarán con el auxilio y apoyo inmediato de las autoridades viales estatales, municipales y metropolitanas en caso de ser víctimas de intimidación vial. TRANSITORIO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". SEGUNDO. La Secretaría de Transporte en coordinación con la Secretaría de Seguridad y los municipios de la entidad, deberán emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada de vigor del presente decreto: a) Los protocolos de actuación para la identificación, registro y sanción de las conductas tipificadas en el Artículo 376 Bis.	usuarias de la vía, de conformidad con el artículo 367, numeral 2 de esta Ley. En caso de incumplimiento de las jornadas o del curso, se estará a lo dispuesto por el artículo 394, numeral 2. 3. Cuando las conductas descritas en el numeral 1 de este artículo se cometan por razones de género o medie reincidencia, la conmutación de la sanción no eximirá a la persona infractora de la obligación de asistir y acreditar los cursos de sensibilización y capacitación dictados por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. 4. Las personas con derecho de preferencia señaladas en el artículo 27 contarán con el auxilio y apoyo inmediato de las autoridades viales estatales, municipales y metropolitanas en caso de ser víctimas de intimidación vial. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". SEGUNDO. La Secretaría de Transporte en coordinación con la Secretaría de Seguridad y los municipios de la entidad, deberán emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada de vigor del presente decreto: a) Los protocolos de actuación para la identificación, registro y documentación de las conductas tipificadas en el Artículo 376 Bis. Dichos protocolos deberán establecer que la
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	intervención de los elementos operativos de seguridad se circunscriba exclusivamente a la detección de la conducta, la protección inmediata de la persona afectada, la documentación de los hechos y, en su caso, la presentación de la persona probable infractora ante la autoridad competente, sin asumir funciones de calificación o sanción.
b) Las modificaciones al curso de sensibilización sobre los derechos de las personas ciclistas, el cual deberá incluir perspectiva de género y derechos humanos. c) Los lineamientos para la supervisión y acreditación del trabajo comunitario a que se refiere el presente artículo.	b) Las modificaciones al curso de sensibilización sobre los derechos de las personas ciclistas, el cual deberá incluir perspectiva de género y derechos humanos. c) Los lineamientos para la supervisión y acreditación del trabajo comunitario a que se refiere el presente artículo.
TERCERO. La Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad y los municipios de la entidad deberán adecuar lo correspondiente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales sus reglamentos en materia de seguridad vial y movilidad, a fin de armonizarlos con las disposiciones establecidas en el presente decreto y garantizar su aplicación efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias.	TERCERO. La Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad y los municipios de la entidad deberán adecuar lo correspondiente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales sus reglamentos en materia de seguridad vial y movilidad, a fin de armonizarlos con las disposiciones establecidas en el presente decreto y garantizar su aplicación efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias.
CUARTO. La Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad y los municipios de la entidad deberán implementar una campaña de difusión sobre el contenido y alcances del presente Decreto, dirigida tanto a la ciudadanía en general como a los servidores públicos encargados de su	CUARTO. La Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad y los municipios de la entidad deberá implementar una campaña de difusión sobre el contenido y alcances del presente Decreto, dirigida tanto a la ciudadanía en general como a los servidores públicos encargados de su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

aplicación, la cual deberá permanecer activa durante el tiempo que consideren necesario a la entrada en vigor del presente decreto.	aplicación, la cual deberá permanecer activa durante el tiempo que consideren necesario a la entrada en vigor del presente decreto.
---	---

Atentamente

“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”
Guadalajara, Jalisco; 20 de agosto del 2026



DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA
MARCADO CON EL NUMERO 9.1 DE LA NONAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DEL 2026